



I. Municipio San Pedro de Alausí

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con un equipo técnico para que el Estado y la Municipalidad garantice el derecho a la salud, su prevención, promoción y protección por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral, comunitario y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a los servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia.

Objetivos:

- Garantizar acceso equitativo.
- Proteger integralmente a las personas.
- Generar entornos de vida saludables.
- Promover la coordinación Interinstitucional.
- Incorporar la participación ciudadana.

Que el Art. 67 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Salud concede la facultad de expedir la Ordenanza de funcionamiento del Consejo Cantonal de Salud.

En uso de las facultades que le confieren los arts. 63 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

EXPIDE :

La siguiente “ **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE ALAUSÍ.**”

CAPÍTULO I. DE SU CONFORMACIÓN:

Art. 1.- El Consejo Cantonal de Salud, es un organismo público de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, encargado de coordinar la gestión y ejecución de las políticas y planes de salud, de conformidad a lo prescrito en la Ley del Sistema Nacional de Salud.

Art. 2.- El Consejo de Salud estará integrado por los siguientes miembros: Alcalde, el Director del Área de Salud No. 4, el Director del Dispensario Médico del IESS, dos delegados de las juntas parroquiales, dos delegados profesionales en Salud del sector educativo, Técnico/a de Salud del INNFA, Presidente de la Cruz Roja; un Promotor/a de Salud del sector urbano, un Promotor de Salud del sector rural, un delegado de las organizaciones campesinas, un delegado de las organizaciones de la Medicina Ancestral y un representante de ONG's.

Art. 3.- El Consejo Cantonal de Salud estará presidido por el Alcalde o su representante único y permanente y la Secretaría Técnica será ejercida por el Director del Área de Salud No. 4.



I. Municipio San Pedro de Alausí

POR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO Y LA SOCIEDAD CIVIL:

Por mandato de la LOSNS la participación de los miembros del Consejo de Salud, indicados en los artículos anteriores, están conformados el 50% de las entidades del Estado y el otro 50% de la sociedad civil. Para su definición se considerará a los actores propuestos en el punto 4.1111 de la Guía para la conformación de los CCS y CPS.

CAPÍTULO II. FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL SALUD

Art. 4.- Son funciones del Consejo de Salud las siguientes:

- a.- Aplicar la Política Nacional de Salud adaptada al ámbito Cantonal o Provincial, mediante la planificación anual.
- b.- Apoyar la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud en el Cantón Alausí y la Provincia.
- c.- Formular y evaluar el Plan Local de Salud, los cuales serán formulados participativamente con los actores.
- d.- Remitir los planes cantonales al Consejo Provincial de Salud correspondiente, para su incorporación en el Plan Provincial.
- e.- Coordinar las acciones de promoción de salud con otras entidades de desarrollo Provincial, local y la Comunidad.
- f.- Apoyar la organización de la red de servicios de salud.
- g.- Avalar los compromisos interinstitucionales requeridos para el funcionamiento de la Red Rural de prestadores de servicios y el sistema de referencia y contrarreferencia y vigilar su cumplimiento.
- h.- Promover la participación, control social y el cumplimiento y exigibilidad de los derechos de los usuarios/as.
- i.- Evaluar el grado de cumplimiento de compromisos de los integrantes en la ejecución del Plan Local de Salud.
- j.- Apoyar al Concejo Municipal en la formulación e implementación de políticas saludables.
- k.- Gestionar los proyectos enmarcados en el cumplimiento de sus obligaciones y buscar alternativas de financiamiento, provenientes de organismos públicos y privados de carácter Nacional e Internacional.
- l.- Conformar las comisiones que fueren necesarias para ejecutar los planes aprobados.
- m.- Vigilar que la celebración de contratos o convenios de prestación de servicios de salud entre entidades públicas y privadas del Cantón o Provincia guarden concordancia con los objetivos y el marco normativo del sistema.
- n.- Promover, monitorear y evaluar la planificación de la Ley de Maternidad Gratuita y atención a la infancia.
- o.- Concertar e impulsar el modelo de gestión y de atención en salud.
- p.- Impulsar la conformación del sistema Cantonal de Salud.



CAPÍTULO III DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Salud de Alausí para su funcionamiento contará con las siguientes instancias:

- a.- El Pleno: conformado por los miembros determinados en el Art. 2 de la presente Ordenanza.
- b.- La Presidencia: ejercitada por el Alcalde o su representante único y permanente, para su funcionamiento contará con una estructura técnica administrativa mínima.
- c.- La Secretaría Técnica, ejercida por el Director del Área de Salud No. 4.
- d.- Un equipo facilitador, conformado por los siguientes miembros:
 - 1.- Coordinador de la Unidad Técnica de Salud de la Municipalidad.
 - 2.- Un profesional de Salud delegado/a por la autoridad sanitaria.
 - 3.- Un profesional de Salud delegado/a por la sociedad civil ciudadana.
 - 4.- Un profesional de Salud delegado/a por las ONGs.

Su funcionamiento estará determinado por mínimo dos de los cuatro delegados.

e.- Comisiones:

- 1.- Maternidad Gratuita.
- 2.- Promoción de la Salud.
- 3.- Servicios de Salud, y
- 4.- Planificación.

TÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO:

Art. 6.- Las sesiones del pleno del Consejo será convocado por el Presidente o por iniciativa de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 7.- El pleno se reunirá de manera Ordinaria cada cuatro meses y de manera Extraordinaria las veces que considere necesario.

Art. 8.- El Consejo de Salud, requerirá de al menos la presencia de la mitad más uno de sus miembros para reunir el quórum necesario.

Art. 9.- Las decisiones del Consejo de Salud, se tomarán en lo posible por consenso, caso contrario se lo efectuará por votación, en caso de existir igualdad en la votación el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- El Consejo de Salud se integrará a la mesa de salud de la Asamblea de Desarrollo Cantonal o Provincial.



I. Municipio San Pedro de Alausí

Art. 11.- Son atribuciones del Presidente:

- a.- Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo.
- b.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- c.- Participar con derecho a voz y voto en el Consejo de Salud.
- d.- Dirimir con su voto, las decisiones que en caso de empate se presente en las sesiones del Consejo de Salud.
- e.- Firmar a nombre del Consejo, convenios con diversas instituciones, sea de coordinación o de apoyo técnico.
- f.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, las resoluciones y decisiones adoptadas en las reuniones.
- g.- Promover, impulsar y apoyar activamente en la consecución de recursos y apoyos internos y externos que posibiliten la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo de Salud.
- h.- Exigir al equipo coordinador el rendimiento de cuentas de sus actuaciones.
- i.- Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes o las que le asigne el Pleno del Consejo.

Art. 12.- Son funciones de Secretaría Técnica:

- a.- Brindar la orientación y el soporte técnico para la formulación del Plan de Salud.
- b.- Elaborar y presentar los documentos de sustento para la aplicación de las prestaciones.
- c.- Brindar al Consejo de Salud, a su Presidente y comisiones el soporte técnico permanente para el cumplimiento de los objetivos acordados.
- d.- Informar a los integrantes del Consejo de Salud sobre el cumplimiento de la referencia y contrarreferencia; y,
- e.- Las demás que consten en las disposiciones legales vigentes y las que asigne el Pleno del Consejo.

DE LAS COMISIONES:

Son funciones de las comisiones, las que le asigne el Pleno del Consejo Cantonal de Salud.

Art. 13.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde su aprobación conforme dispone el Art. 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



I. Municipio San Pedro de Alausí

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Alausí, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

Manuel Jesús Guaman Romero
VICEPRESIDENTE

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE FUNCIONAMIENTO Y GESTIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE ALAUSÍ**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Pedro de Alausí, en sesiones ordinarias celebradas los días cuatro y once de octubre del dos mil siete.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO



Alausí, octubre 11 del 2007

ALCALDÍA DEL CANTÓN ALAUSÍ, Alausí, octubre 16 del 2007.- EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA la Ordenanza de Funcionamiento y Gestión del Consejo Cantonal de Salud de Alausí.-

Clemente Taday Lema
ALCALDE DEL CANTÓN



SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Alausí, octubre 17 del 2007.- Sancionó, firmó y ordenó la notificación de la Ordenanza de Funcionamiento y Gestión del Consejo Cantonal de Salud de Alausí, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil siete.

Galo Quisatasi C.
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

